



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 111-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 18 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 358-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1562-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 241-2016-JS-CSLP/PRONIED y la Carta N° 007-2016/IENSM-HUANUCO;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR LEONCIO PRADO, conformado por las empresas CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C. y CONSULTORES DEL ORIENTE S.R.LTDA, y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 016-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 0062-2014-MINEDU/UE 108, para la prestación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa en la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes - Huánuco – Huánuco", por el monto de S/ 934 573,89 (Novecientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Tres con 89/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 16 de diciembre 2014, la Entidad y el CONSORCIO AMAZONIA MATH - TR, conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. y TR CONSTRUYA, S.L.U. SUCURSAL EN EL PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 053-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 018-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa en la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco – Huánuco", por el monto de S/ 18 348 999,00 (Dieciocho Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles), y un plazo para la ejecución de la obra de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 160-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de enero de 2015, la Entidad le comunicó que de acuerdo con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra es el 14 de enero de 2015;

Que, a través de la Carta N° 20-2015-JS-CSLP/PRONIED, recibida por la Entidad el 16 de febrero de 2015, el Supervisor remitió el Informe N° 001-2015-RO/IENSM/H,



del Contratista, por el cual se señala, en el literal g), que existe un error en el diseño del sistema de evacuación de las redes de desagüe de los SS.HH del polideportivo, dado que el nivel de piso del SS.HH es N.P.T =-0.95m. y ésta, descarga a un buzón que tiene como cota de fondo CF=+0.65m;

Que, con Oficio N° 977-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 25 de marzo de 2015, la Entidad, en virtud de los informes N° 326-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MIMS y N° 380-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MIMS del Equipo de Estudios y Proyectos, absolvió las observaciones del Informe Inicial de la Obra presentado por el Contratista;

Que, mediante Asiento N° 107 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de abril de 2015, el Contratista comunicó al Supervisor que, revisado los expedientes técnicos modificados de instalaciones sanitarias y eléctricas, se constata una modificación casi total del diseño, por lo que, de acuerdo con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es necesario elaborar el expediente técnico de la prestación adicional que ello genera;

Que, a través de la Carta N° 69-2015-JS-CSLP/PRONIED, recibida por la Entidad el 27 de mayo de 2015, el Supervisor, en mérito al Informe N° 012-2015-SUP-CSLP/PRONIED, comunicó la necesidad de elaborar el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, referida a la modificación de los niveles de piso terminado de los SS.HH en los planos del Polideportivo, solicitando a la Entidad definir el responsable de la elaboración del referido expediente técnico;

Que, con Oficio N° 1993-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de junio de 2015, la Entidad, en virtud del informe N° 110-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL del Equipo de Ejecución de Obras, le encargó la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, otorgándole diez (10) días calendario para tal efecto;

Que, mediante Carta N° 021-2015/IENSM-HUANUCO, recibida por la Entidad el 26 de junio de 2015, el Contratista remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, respecto a la modificación del nivel de piso terminado en el polideportivo;

Que, a través del Oficio N° 2679-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 04 de agosto de 2015, la Entidad, en mérito a los Informes N° 19-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-ESC y N° 36-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-JLQC del Equipo de Absolución de Consultas, observó el expediente técnico del acotado adicional de obra, solicitando al Contratista que en un plazo de cinco (05) días calendario levante las referidas observaciones;

Que, con Carta N° 024-2015/IENSM-HUANUCO-JJV/RO, recibida por la Entidad el 11 de agosto de 2015, el Contratista remitió a la Entidad, el levantamiento de las observaciones planteadas al expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02, adjuntando, la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto adicional, cronograma de ejecución, fórmula polinómica, planos y anexos;

Que, mediante Oficio N° 3083-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 28 de agosto de 2015, la Entidad, en virtud de los informes N° 889-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MAOV y N° 888-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JPFR de los especialistas de estructuras y arquitectura del Equipo de Estudios y Proyectos, observó nuevamente el expediente técnico, concediendo al Contratista un plazo de cinco (05) días calendario para la respectiva subsanación;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 111-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 18 MAR. 2016

Que, a través de la Carta N° 028-2015/IENSM-HUANUCO, recibida por la Entidad el 08 de setiembre de 2015, el Contratista subsanó las observaciones al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, formuladas por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad;

Que, con Oficio N° 3387-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de setiembre de 2015, la Entidad, dados los informes N° 974-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MAOV y N° 976-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JPFR del Equipo de Estudios y Proyectos que señalan que las observaciones formuladas persisten, devolvió el expediente técnico, otorgándole un plazo perentorio de cinco (05) días calendario para el levantamiento total de las observaciones en estructuras y arquitectura;

Que, mediante Carta N° 033-2015/IENSM-HUANUCO, recibida por la Entidad el 23 de setiembre de 2015, el Contratista levantó las observaciones del expediente técnico del adicional de obra sub materia;

Que, a través del Oficio N° 3756-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 14 de octubre de 2015, se remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, reformulado en su presupuesto por el Equipo de Estudios y Proyectos, a efectos de, que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibido el documento, el Contratista lo remita debidamente sellado y firmado en la totalidad de folios, en señal de conformidad;

Que, con Carta N° 226-2016-JS-CSLP/PRONIED, recibida por la Entidad el 18 de febrero de 2016, el Supervisor remitió su informe respecto el Deductivo de Obra N° 03, indicando que el mismo ha sido generado por la modificación de las estructuras o elementos del módulo del polideportivo, lo cual es indispensable para dar cumplimiento a las metas de la Obra;

Que, mediante Carta N° 007-2016/IENSM-HUANUCO, recibida por la Entidad el 03 de marzo de 2016, el Contratista manifestó su conformidad con el expediente técnico reformulado de la Prestación del Adicional de Obra N° 02, el cual incluye el Deductivo Vinculante de Obra N° 03, remitiéndolo a dicho efecto, firmado y sellado en cada uno de sus hojas;

Que, a través del Oficio N° 997-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de marzo de 2016, la Entidad remitió el expediente técnico



de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, con la conformidad del Contratista, con la finalidad que éste se pronuncie acerca de la procedencia de la referida prestación adicional y su deductivo vinculante, dentro del plazo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 241-2016-JS-CSLP/PRONIED, recibida por la Entidad el 07 de marzo de 2016, el Supervisor presentó su informe pronunciándose sobre la no procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 053-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, recomendando declararla improcedente, toda vez que, a pesar de ser técnicamente necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de la Obra, el Contratista ejecutó partidas de la citada prestación adicional correspondientes a la cimentación del polideportivo, sin contar previamente con la resolución de la Entidad, que apruebe estos trabajos parte de la prestación adicional, incumpliendo de esta manera el procedimiento establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de fecha 14 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de obra recomendó declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 053-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 549 013,85 (Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Trece con 85/100 Soles), por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor;

Que, a través del Memorandum N° 1562-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, mediante Informe N° 358-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 17 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, al haberse verificado el incumplimiento de los procedimientos legales y de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 053-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 549 013,85 (Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Trece con 85/100 Soles), dado que el Contratista ejecutó partidas de la acotada prestación adicional, sin contar con la previamente con la resolución de aprobación del titular de la Entidad, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo determinado en las Opiniones N° 119-2012/DTN N° 104-2014/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que: "(...) 41.2 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.*" (...);

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, establece que: "*Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean*





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 111-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 18 MAR. 2016

iguales o no superen el quince (15%) del monto del contrato original. (...). La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo (...);

Que, la OPINION N° 119-2012/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, establece: "No es posible la aprobación de prestaciones adicionales de obra con posterioridad a su ejecución, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado establece que la aprobación previa del Titular de la Entidad es una condición necesaria para la ejecución de las referidas prestaciones, así como la observancia del procedimiento y plazos previstos en el artículo 207 del Reglamento. Lo contrario, la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales en vía de regularización, implicaría contravenir las disposiciones de dicha normativa (...);"

Que, la OPINION N° 104-2014/DTN del acotado Organismo dispone: Considerando que una prestación adicional de obra debe aprobarse de manera previa a su ejecución, no sería procedente pagar, en calidad de prestación adicional, los trabajos adicionales que se encuentren fuera del alcance del contrato original que no hubiesen contado con la autorización previa del Titular de la Entidad para su ejecución (...);"

Que, en el presente caso, de acuerdo con lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 053-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, debe ser declarado improcedente, debido al incumplimiento por parte del Contratista, de los procedimientos legales establecidos en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 358-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1562-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 241-2016-JS-CSLP/PRONIED y la Carta N° 007-2016/IENSM-HUANUCO;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

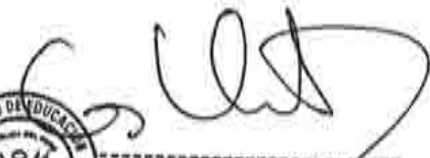
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 053-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 018-MINEDU/UE 108, suscrito con el CONSORCIO AMAZONIA MATH - TR, conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. y TR CONSTRUYA, S.L.U. SUCURSAL EN EL PERU, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa en la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco – Huánuco", cuyo presupuesto asciende a S/ 549 013,85 (Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Trece con 85/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO AMAZONIA MATH - TR, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kujjenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED